

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **Infracciones graves y sus sanciones**

#### **Artículo 76. Incentivos extradeportivos.**

1.- La promesa o entrega de cantidades en efectivo o compensaciones evaluables en dinero por parte de un tercer club como estímulo para lograr obtener un resultado positivo, así como su aceptación o recepción, se sancionarán con suspensión por tiempo de uno a seis meses a las personas que hubieren sido responsables, y se impondrá a los clubes implicados y a los receptores multa en cuantía de 50 a 150 euros, procediéndose, además, al decomiso de las cantidades hechas, en su caso, efectivas.

2.- Los que intervengan en hechos de esta clase como meros intermediarios, serán suspendidos o inhabilitados por tiempo de uno a tres meses.

#### **Artículo 77. Responsabilidad personal por la comisión de alineación indebida.**

Los jugadores responsables de la alineación indebida prevista en el artículo 70 serán sancionados con suspensión de dos a seis meses, salvo que se probase de manera indubitada que actuó cumpliendo órdenes de personas responsables del club o del equipo, o desconociendo la responsabilidad en que incurría.

#### **Artículo 78. Deberes propios de la organización de partidos.**

Los clubes que incumplan los deberes propios de la organización de los partidos y los que son necesarios para su normal desarrollo, serán sancionados con multa en cuantía de 50 a 150 euros.

#### **Artículo 79. Incumplimiento de decisiones de la organización.**

1.- El incumplimiento consciente y reiterado de órdenes, instrucciones, acuerdos u obligaciones impuestos por la organización, se considerará infracción grave y será sancionado con multa de 50 a 150 euros, y con una o varias de las siguientes sanciones:

- Suspensión por tiempo de un mes a dos años.
- Deducción de hasta tres puntos en la clasificación final.
- Amonestación pública.

2.- Son incumplimientos graves a los efectos de este artículo, los siguientes:

- El incumplimiento de las obligaciones referente al número de licencias que puede suscribir cada equipo.
- El incumplimiento, tanto por parte de los clubes como de los futbolistas, de las obligaciones establecidas en el artículo 51 del Reglamento General.

#### **Artículo 80. Actos notorios y públicos que atenten a la dignidad y decoro deportivos.**

Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivos serán sancionados como infracción grave y se impondrá la sanción, según determine el